

Radicado. 011.2014 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.
P. Interdicto. AIDA SALAZAR ESCOBAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de junio de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 912

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias y con el fin de dar agilidad al proceso se advierte pertinente lo siguiente:

a. Poner en conocimiento del defensor personal de AIDA SALAZAR las respuestas ofrecidas por la Tesorería General de la Policía Nacional **–consecutivos 57 y 58–**, así como la refutación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **–consecutivo 59–**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados las respuestas aquí aludidas.**

b. Teniendo en cuenta las respuestas entregadas por la Tesorería General de la Policía Nacional **–consecutivos 57 y 58–**, se hace necesario **REQUERIR:**

- Al Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY -en su calidad de Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional- presocialesmdn@mindefensa.gov.co y tutelasjuridica@casur.gov.co
atencionalciudadano@casur.gov.co prestaciones@casur.gov.co

- Al Jefe de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional presocialesmdn@mindefensa.gov.co y tutelasjuridica@casur.gov.co
atencionalciudadano@casur.gov.co prestaciones@casur.gov.co

- Al Comandante FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ -en su calidad de Tesorero General de la Policía Nacional- Segen.arpre@policia.gov.co diraf.no-judiciales@policia.gov.co



Para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS**, den cuenta de forma detallada los pagos ejecutados a AIDA SALAZAR ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 66.922.025, quien funge como sustituta pensional del difunto JOAQUIN SALAZAR CAÑAR y el valor actual de la pensión que percibe. Lo anterior desde: marzo de 2012 a mayo de 2013; febrero a abril de 2014 y de agosto a diciembre de la misma anualidad; así como los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022.

De no haberse efectuado pagos para los periodos consignados anteriormente, deberán explicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló a AIDA SALAZAR o a quien la representaba para la fecha los desembolsos extrañados.

Finalmente, se informa que desde el 30 de marzo del hogaño el **DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ** –defensor público de la Defensoría del Pueblo- fue designado como defensor personal de la interdicta AIDA SALAZAR ESCOBAR, profesional del derecho que tiene dentro de sus funciones **cobrar y administrar la mesada pensional de la memorada**; por lo que deberán prestarle la colaboración del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA el mismo día de la publicación por estados del presente proveído las comunicaciones aquí aludidas; remisión que se hará extensiva a la Defensora de Familia adscrita a esta Célula Judicial y al Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, para que en su deber, también hagan las gestiones del caso, y de cuenta de las mismas.**

c. Ahora bien, ante el silencio efectuado por el **DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ** en su calidad de defensor personal de AIDA SALAZAR ESCOBAR, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al mencionado, para que, en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva entregar la información ordenada en literales i. e inciso 3 literal ii. del proveído No.649 de calenda 3 de mayo del hogaño.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA el mismo día de la publicación por estados del presente proveído la comunicación aquí aludida. Se deberá adjuntar copia del auto No. 649 del 3 de mayo de 2022.**

d. Igualmente, se **REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN** al responsable del Área de Servicios de Salud de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o a quien corresponda de la entidad, para que **DE FORMA CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído, se sirva dar cumplimiento al literal iii del proveído No.649 de calenda 3 de mayo del hogano, esto es "(...) **ACTIVAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD** de **AIDA SALAZAR ESCOBAR**, identificada con la C.C. No. 66.922.025, teniendo en cuenta que la memorada es un sujeto de especial protección (...)".

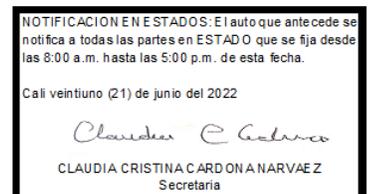
PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA el mismo día de la publicación por estados del presente proveído la comunicación aquí aludida; remisión que se hará extensiva a la Defensora de Familia adscrita a esta Célula Judicial y al Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, para que en su deber, también hagan las gestiones del caso, y de cuenta de las mismas. Se deberá adjuntar copia del auto No. 649 del 3 de mayo de 2022.**

ii. Se le recuerda a todos los interesados que el correo electrónico de esta Célula Judicial es j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

iii. Finalmente, que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f6ab9532ad11e3545d1716989845c5b1a8c0acdfb5a0abc0f28a5f2f129133**

Documento generado en 17/06/2022 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>